

EDICTO No. GIAM-00775-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **21077** se ha proferido **Resolución No. 001122** de **junio 27 de 2018** y en su parte resolutoria dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la solicitud de Licencia de Explotación No. 21077, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

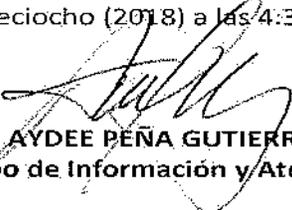
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la **COM INDIG A LA COMISION DE VIG Y ASIST MINERA -COMAVI** identificada con NIT. 7777771205 y al señor **CARLOS CÉSAR PERAFAN SIMIMONDS** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.525.853, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto Ley 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto Ley 01 de 84 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a efectuar el archivo del referido expediente, teniendo en cuenta que la presente solicitud no tiene área capturada en el sistema Catastro Minero Colombiano- CMC.

MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Comargo S.

EDICTO No. GIAM-00776-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **KKP-15171** se ha proferido **Acta de comité o Reunión No. 1 de junio 21 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

En la fecha y hora fijada, se da inicio a la Audiencia de reconstrucción del expediente No. **KKP-15171**, de acuerdo con lo establecido por el **Auto GCM No. 000537 del 09 de abril de 2018**, una vez verificada la notificación realizada por el Grupo de Información y Atención al Minero, y contando con la asistencia de los convocantes, se procede a desarrollar el procedimiento administrativo de reconstrucción.

Por lo tanto, en esta instancia y luego de iniciar la audiencia de reconstrucción se pudo evidenciar que **EL SOLICITANTE NO COMPARECIÓ** a la misma. Sin embargo, se pudo constatar que el solicitante fue notificado sobre el lugar, la fecha y hora de la audiencia señalada en el **Auto GCM No. 000537 del 09 de abril de 2018**.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Doctor **OMAR RICARDO MALAGON ROPERO**, en su calidad de Coordinador del Grupo de Contratación Minera, quien expone:

- "1. Que de acuerdo con el **Auto GCM No. 000537 del 09 de abril de 2018**, se puede evidenciar que la Autoridad Minera procede a la búsqueda del expediente objeto de reconstrucción, y dado que no fue posible su hallazgo se hizo necesario radicar la denuncia de pérdida el día 26 de marzo de 2018, ante la Policía Nacional.*
- 2. Que atendiendo las funciones establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el Grupo de Contratación Minera, da inicio al proceso de reconstrucción del presente trámite.*
- 3. Consultado el Catastro Minero Colombiano, se obtiene la siguiente información:
PLACA: **KKP-15171**
SOLICITANTE: **ROBERT DANIEL TAYLOR**
MUNICIPIOS: **RIOVIEJO, EL PEÑÓN y SAN MARTÍN DE LOBA**
ESTADO: **SOLICITUD VIGENTE- EN CURSO***
- 4. En consecuencia y de conformidad con el numeral 4° del Artículo 126 del Código General del Proceso, se procede a **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE RECONSTRUCCION** del expediente No. **KKP-15171**, en el entendido que con la documentación que reposa en el expediente y la información evidenciada en Catastro Minero Colombiano - CMC, no es posible la continuidad del proceso de reconstrucción. Sin embargo, queda a salvo el derecho que tiene el titular a promover de nuevo el presente proceso, sin vulnerar los derechos que le asisten.*
- 5. Que para efectos de dar aplicación al principio de publicidad, se ordena notificar personalmente al señor **ROBERT DANIEL TAYLOR** la presente decisión, por intermedio*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto procedase mediante edicto."

Siendo las 03:00p.m., se da por terminada la presente audiencia y se procede a suscribir el acta correspondiente por los participantes asistentes.

ROBERT DANIEL TAYLOR-Parte Solicitante
OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO-Coordinador Grupo de Contratación Minera
NATALIA ANDREA TOVAR JAÍMES-Abogada Grupo Contratación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.ainm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00777-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **KKP-14431** se ha proferido **Acta de comité o Reunion No. 1 de junio 21 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

En la fecha y hora fijada, se da inicio a la Audiencia de reconstrucción del expediente No. **KKP-14431**, de acuerdo con lo establecido por el **Auto GCM No. 000538 del 09 de abril de 2018**, una vez verificada la notificación realizada por el Grupo de Información y Atención al Minero, y contando con la asistencia de los convocantes, se procede a desarrollar el procedimiento administrativo de reconstrucción.

Por lo tanto, en esta instancia y luego de iniciar la audiencia de reconstrucción se pudo evidenciar que **EL SOLICITANTE NO COMPARECIÓ** a la misma. Sin embargo, se pudo constatar que el solicitante fue notificado sobre el lugar, la fecha y hora de la audiencia señalada en el **Auto GCM No. 000538 del 09 de abril de 2018**.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Doctor **ÓMAR RICARDO MALAGON ROPERO**, en su calidad de Coordinador del Grupo de Contratación Minera, quien expone:

- "1. Que de acuerdo con el **Auto GCM No. 000538 del 09 de abril de 2018**, se puede evidenciar que la Autoridad Minera procede a la búsqueda del expediente objeto de reconstrucción, y dado que no fue posible su hallazgo se hizo necesario radicar la denuncia de pérdida el día 26 de marzo de 2018, ante la Policía Nacional.*
- 2. Que atendiendo las funciones establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el Grupo de Contratación Minera, da inicio al proceso de reconstrucción del presente trámite.*
- 3. Consultado el Catastro Minero Colombiano, se obtiene la siguiente información:
PLACA: **KKP-14431**
SOLICITANTE: **ROBERT DANIEL TAYLOR**
MUNICIPIOS: **BARRANCO DE LOBA** y **SAN MARTÍN DE LOBA**
ESTADO: **SOLICITUD VIGENTE- EN CURSO***
- 4. En consecuencia y de conformidad con el numeral 4° del Artículo 126 del Código General del Proceso, se procede a **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE RECONSTRUCCION** del expediente No **KKP-14431**, en el entendido que con la documentación que reposa en el expediente y la información evidenciada en Catastro Minero Colombiano - CMC, no es posible la continuidad del proceso de reconstrucción. Sin embargo, queda a salvo el derecho que tiene el titular a promover de nuevo el presente proceso, sin vulnerar los derechos que le asisten.*
- 5. Que para efectos de dar aplicación al principio de publicidad, se ordena notificar personalmente al señor **ROBERT DANIEL TAYLOR** la presente decisión, por intermedio*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto procedase mediante edicto."

Siendo las 03:30p.m., se da por terminada la presente audiencia y se procede a suscribir el acta correspondiente por los participantes asistentes..

ROBERT DANIEL TAYLOR-Parte Solicitante
OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO-Coordinador Grupo de Contratación Minera
NATALIA ANDREA TOVAR JAIMES-Abogada Grupo Contratación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.amin.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00778

EDICTO No. GIAM-00778-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LH0115-17** se ha proferido **Resolución No. 000642 de junio 29 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDO el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **LH0115-17**, para el señor **URIEL NOREÑA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **15.904.192**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en jurisdicción del municipio de **MANIZALES**, departamento de **CALDAS**, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución oficiase a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en razón a su competencia para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto al señor **URIEL NOREÑA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **15.904.192**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **URIEL NOREÑA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **15.904.192**, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la misma, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **MANIZALES**, departamento de **CALDAS**, para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la misma, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Corporación Autónoma Regional de **Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS**, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numerales 2 y 11 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MI57-P-004-F-006 / V2

www.giam.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la entidad y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.aunm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00779-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LH0101-17** se ha proferido **Resolución No. 000648** de junio 29 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución No. 002599 del 29 de noviembre de 2017** emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

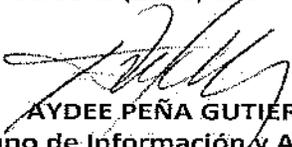
ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JULIAN ECHEVERRY MEJIA** en calidad de Representante Legal de la Sociedad Liquidada **HACIENDA VENECIA S.A.** o quien haga sus veces, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución NO procede recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarto, quinto y sexto de la **Resolución No. 002599 del 29 de noviembre de 2017**.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Cómargo S.

EDICTO No. GIAM-00780-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **FHR-101** se ha proferido **Acta de comité o Reunión No. 1 de junio 21 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

En la fecha y hora fijada, se da inicio a la Audiencia de reconstrucción del expediente No. **FHR-101**, de acuerdo con lo establecido por el **Auto GCM No. 000616 del 18 de abril de 2018**, una vez verificada la notificación realizada por el Grupo de Información y Atención al Minero, y contando con la asistencia de los convocantes, se procede a desarrollar el procedimiento administrativo de reconstrucción.

Por lo tanto, en esta instancia y luego de iniciar la audiencia de reconstrucción se pudo evidenciar que **EL TITULAR NO COMPARECIÓ** a la misma. Sin embargo, se pudo constatar que el titular fue notificado sobre el lugar, la fecha y hora de la audiencia señalada en el **Auto GCM No. 000616 del 18 de abril de 2018**.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Doctor **OMAR RICARDO MALAGON ROPERO**, en su calidad de Coordinador del Grupo de Contratación Minera, quien expone:

*"1. Que de acuerdo con el **Auto GCM No. 000616 del 18 de abril de 2018**, se puede evidenciar que la Autoridad Minera procede a la búsqueda del expediente objeto de reconstrucción, y dado que no fue posible su hallazgo se hizo necesario radicar la denuncia de pérdida el día 18 de abril de 2018, ante la Policía Nacional.*

2. Que atendiendo las funciones establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el Grupo de Contratación Minera, da inicio al proceso de reconstrucción del presente trámite.

3. Consultado el Catastro Minero Colombiano, se obtiene la siguiente información:

*PLACA: FHR-101
SOLICITANTE: OSCAR RAIMUNDO GONZALEZ
MUNICIPIO: NO REGISTRA
ESTADO: SOLICITUD OTORGADA- EN FIRME*

*5. En consecuencia y de conformidad con el numeral 4° del Artículo 126 del Código General del Proceso, se procede a **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE RECONSTRUCCION** del expediente No **FHR-101**, en el entendido que con la documentación que reposa en el expediente y la información evidenciada en Catastro Minero Colombiano - CMC, no es posible la continuidad del proceso de reconstrucción. Sin embargo, queda a salvo el derecho que tiene el titular a promover de nuevo el presente proceso, sin vulnerar los derechos que le asisten.*

*6. Que para efectos de dar aplicación al principio de publicidad, se ordena notificar personalmente al señor **OSCAR RAIMUNDO GONZALEZ** la presente decisión, por*

MIS7-P-004-F-006 / V2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto procédase mediante edicto."

Siendo las 11:30 a.m., se da por terminada la presente audiencia y se procede a suscribir el acta correspondiente por los participantes asistentes.

OSCAR RAIMUNDO GONZALEZ-Parte Solicitante
OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO-Coordinador Grupo de Contratación Minera
NATALIA ANDREA TOVAR JAIMES-Abogada Grupo Contratación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.ane.gov.co

EDICTO No. GIAM-00781-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **3350R** se ha proferido **Acta de comité o Reunión No. 1 de junio 21 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

En la fecha y hora fijada, se da inicio a la Audiencia de reconstrucción del expediente No. **3350R**, de acuerdo con lo establecido por el **Auto GCM No. 000535 del 09 de abril de 2018**, una vez verificada la notificación realizada por el Grupo de Información y Atención al Minero, y contando con la asistencia de los convocantes, se procede a desarrollar el procedimiento administrativo de reconstrucción.

Por lo tanto, en esta instancia y luego de iniciar la audiencia de reconstrucción se pudo evidenciar que **EL SOLICITANTE NO COMPARECIÓ** a la misma. Sin embargo, se pudo constatar que el solicitante fue notificado sobre el lugar, la fecha y hora de la audiencia señalada en el **Auto GCM No. 000535 del 09 de abril de 2018**.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Doctor **OMAR RICARDO MALAGON ROPERO**, en su calidad de Coordinador del Grupo de Contratación Minera, quien expone:

- "1. Que de acuerdo con el **Auto GCM No. 000535 del 09 de abril de 2018**, se puede evidenciar que la Autoridad Minera procede a la búsqueda del expediente objeto de reconstrucción, y dado que no fue posible su hallazgo se hizo necesario radicar la denuncia de perdida el día 26 de marzo de 2018, ante la Policía Nacional.*
- 2. Que atendiendo las funciones establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el Grupo de Contratación Minera, da inicio al proceso de reconstrucción del presente trámite.*
- 3. Consultado el Catastro Minero Colombiano, se obtiene la siguiente información:
PLACA: 3350R
SOLICITANTE: INGENIERIA Y MINERIA LTDA
MUNICIPIOS: BUSBANZÁ, BETÉITIVA y CORRALES
ESTADO: SOLICITUD VIGENTE- EN CURSO*
- 4. En consecuencia y de conformidad con el numeral 4° del Artículo 126 del Código General del Proceso, se procede a **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE RECONSTRUCCION** del expediente No **3350R**, en el entendido que con la documentación que reposa en el expediente y la información evidenciada en Catastro Minero Colombiano - CMC, no es posible la continuidad del proceso de reconstrucción. Sin embargo, queda a salvo el derecho que tiene el titular a promover de nuevo el presente proceso, sin vulnerar los derechos que le asisten.*
- 5. Que para efectos de dar aplicación al principio de publicidad, se ordena notificar personalmente a la sociedad **INGENIERIA Y MINERIA LTDA** la presente decisión, por*



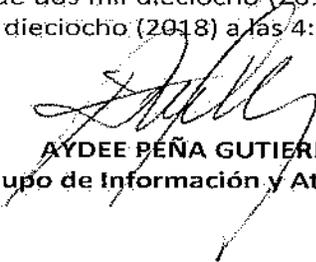
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

Intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto procedase mediante edicto."

Siendo las 04:30p.m., se da por terminada la presente audiencia y se procede a suscribir el acta correspondiente por los participantes asistentes.

INGENIERIA Y MINERIA LTDA-Parte Solicitante
OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO-Coordinador Grupo de Contratación Minera
NATALIA ANDRÉA TOVAR JAIMES-Abogada Grupo Contratación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafaél H. Comargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.mme.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00782

EDICTO No. GIAM-00782-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **21365** se ha proferido **Acta de comité o Reunion No. 1 de junio 21 de 2018** y en su parte resolutoria dice:

RESUELVE

En la fecha y hora fijada, se da inicio a la Audiencia de reconstrucción del expediente No. **21365**, de acuerdo con lo establecido por el **Auto GCM No. 000534 del 09 de abril de 2018**, una vez verificada la notificación realizada por el Grupo de Información y Atención al Minero, y contando con la asistencia de los convocantes, se procede a desarrollar el procedimiento administrativo de reconstrucción.

Por lo tanto, en esta instancia y luego de iniciar la audiencia de reconstrucción se pudo evidenciar que **LOS SOLICITANTES NO COMPARECIERON** a la misma. Sin embargo, se pudo constatar que los solicitantes fueron notificados sobre el lugar, la fecha y hora de la audiencia señalada en el **Auto GCM No. 000534 del 09 de abril de 2018**.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Doctor **OMAR RICARDO MALAGON ROPERO**, en su calidad de Coordinador del Grupo de Contratación Minera, quien expone:

*"1. Que de acuerdo con el **Auto GCM No. 000534 del 09 de abril de 2018**, se puede evidenciar que la Autoridad Minera procede a la búsqueda del expediente objeto de reconstrucción, y dado que no fue posible su hallazgo se hizo necesario radicar la denuncia de perdida el día 26 de marzo de 2018, ante la Policía Nacional.*

2. Que atendiendo las funciones establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el Grupo de Contratación Minera, da inicio al proceso de reconstrucción del presente trámite.

3. Consultado el Catastro Minero Colombiano, se obtiene la siguiente información:
PLACA: 21365
SOLICITANTES: GAVIRIA BETANCURT Y CIA S EN C y MABEL PATRICIA GAVIRIA BETANCUR
MUNICIPIO: TURBACO
ESTADO: SOLICITUD VIGENTE- EN CURSO

*4. En consecuencia y de conformidad con el numeral 4o del Artículo 126 del Código General del Proceso, se procede a **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO DE RECONSTRUCCION** del expediente No **21365**, en el entendido que con la documentación que reposa en el expediente y la información evidenciada en Catastro Minero Colombiano - CMC, no es posible la continuidad del proceso de reconstrucción. Sin embargo, queda a salvo el derecho que tiene el titular a promover de nuevo el presente proceso, sin vulnerar los derechos que le asisten.*

*5. Que para efectos de dar aplicación al principio de publicidad, se ordena notificar personalmente a la sociedad **GAVIRIA BETANCURT Y CIA S EN C** y a la señora **MABEL***

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prospección
para todos

www.giam.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

PATRICIA GAVIRIA BETANCUR la presente decisión, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto procedase mediante edicto."

Siendo las 04:00p.m., se da por terminada la presente audiencia y se procede a suscribir el acta correspondiente por los participantes asistentes.

**GAVIRIA BETANCURT Y CIA S EN C, MABEL PATRICIA GAVIRIA BETANCUR-Parte
Solicitante OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO-Coordinador Grupo de Contratación
Minera**

NATALIA ANDRÉA TOVAR JAIMES-Abogada Grupo Contratación Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días-hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.arnm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

ED-VCT-GIAM-00783

EDICTO No. GIAM-00783-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LL9-09571** se ha proferido **Resolución No. 001120 de junio 27 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera **No. LL9-09571**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **HILVER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19417426, **LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7162946 y **GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79472356, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.mim.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00784

EDICTO No. GIAM-00784-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **KIT-08402X** se ha proferido **Resolución No. 001099** de **junio 26 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **KIT-08402X**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

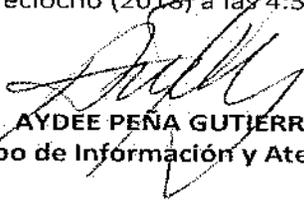
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JOSE DIDIER CADAVID SALGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10484438, o en su defecto procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.min.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00785

EDICTO No. GIAM-00785-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SOLICITUD DE ZONA MINERA INDÍGENA - CABILDO MAYOR INDÍGENA EMBERA CHAMÍ DEL QUINDIO - COMUNIDAD CAMINEMCHA DE QUIN** se ha proferido **Resolución No. 139 de junio 18 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminada la solicitud de delimitación y declaración de zona minera indígena, presentada por Fabio Mejía Arias, en calidad de Gobernador Cabildo Mayor Indígena Embera Chamí del Quindío Comunidad Caminemcha de Quin, en jurisdicción de los municipios de Montenegro departamento del Quindío y Obando departamento del Valle, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al solicitante de la zona minera, señor Fabio Mejía Arias o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, según lo establecido por el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia efectúese el archivo del referido expediente.

DAVID ANDRES GONZALES CASTAÑO
Vicepresidente de Promoción y Fomento (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.minergo.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

ED-VCT-GIAM-00786

EDICTO No: GIAM-00786-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **00848-15** se ha proferido **Resolución No. 000647 de junio 29 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR por las razones anteriormente expuestas, la Resolución No Resolución No. 001303 de 30 de julio de 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO No. 00848-15*" y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE** o en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la vía gubernativa de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 62 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia.

Prosperidad
para todos

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.amin.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00787

EDICTO No. GIAM-00787-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **EG9-111** se ha proferido **Resolución SCT No. 02465** de **octubre 28 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR a el señor **GUSTAVO BALLESTEROS CHIQUIZA** como solicitante de la Legalización de Explotaciones Mineras No. **EG9-111**, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLAS** localizado en jurisdicción del Municipio de **LENGUAZAQUE**, Departamento de **CUNDINAMARCA**.

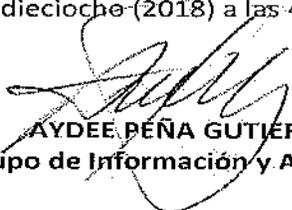
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto personalmente a los señores **GONZALO BAUTISTA PAEZ, HECTOR FLORENTINO RODRIGUEZ MONTAÑO, JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ ALIPIO, JUAN ALIRIO RODRIGUEZ ALIPIO, FAUTINO CASALLAS RINCÓN, JOSÉ EPAMINONDAS VALBUENA RODRÍGUEZ, GUSTAVO BALLESTEROS CHIQUIZA, JOAQUÍN EMILIANO RODRÍGUEZ ALIPIO**; en su defecto procedáse mediante edicto.

ARTICULO TERCERO.- Continúese el trámite de la Solicitud de Legalización minera de Hecho con **GONZALO BAUTISTA PÁEZ, HÉCTOR FLORENTINO RODRÍGUEZ MONTAÑO, JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALIPIO, JUAN ALIRIO RODRÍGUEZ ALIPIO, FAUSTINO CASALLAS RINCÓN, JOSÉ EPAMINONDAS VALBUENA RODRÍGUEZ Y JOAQUÍN EMILIANO RODRÍGUEZ ALIPIO**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

JULIETA RIVEROS GONZALEZ
Subdirectora de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Cárrego S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.pmm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00788

EDICTO No. GIAM-00788-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **KCO-11181** se ha proferido **Resolución No. 001067** de junio 13 de 2018 y en su parte resolutoria dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **KCO-11181**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **ARTURO OBREGÓN PERILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19410605 y **MARCO ANIBAL GUÍO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19434030, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

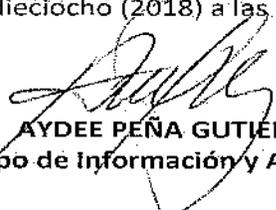
ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO

Experto Encargado de las Funciones de Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.amin.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00789

EDICTO No. GIAM-00789-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **IGJ-08091** se ha proferido **Resolución No. 001057** de junio 12 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **IGJ-08091**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **EXPLORADORA LA ESPERANZA S.A.**, identificada con Nit. No. 830003952- 1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

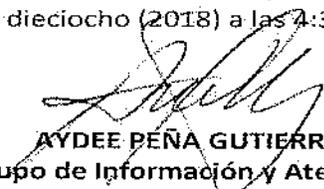
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO

Experto Encargado de las Funciones de Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.mim.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00790

EDICTO No. GIAM-00790-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RJL-10481** se ha proferido **Resolución No. 001049** de junio 12 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **RJL-10481**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.826.035 o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

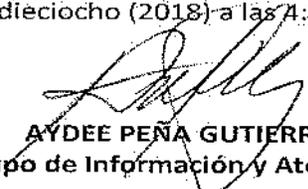
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO

Experto Encargado de las Funciones de Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anna.gov.co



ED-VCT-GIAM-00791

EDICTO No. GIAM-00791-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RJC-08421** se ha proferido **Resolución No. 001041** de **junio 12 de 2018** y en su parte resolutoria dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RJC- 08421**, respecto de la sociedad proponente **SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA.- SERINB LTDA**, identificada con el NIT. 900210295-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR con el trámite la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RJC-08421**, respecto del proponente **EMILTO TAMARA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.435.848, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponentes **EMILTO TAMARA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.435.848 y a la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA.- SERINB LTDA** identificada con el NIT. 900210295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

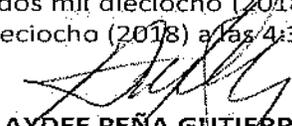
ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a inactivar a la sociedad proponente **SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA.- SERINB LTDA** del Catastró Minero Colombiano - CMC, en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RJC-08421** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo.

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO

Experto Encargado de las Funciones de Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006/V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.giam.gov.co

EDICTO No. GIAM-00792-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RJC-08321** se ha proferido **Resolución No. 001054 de junio 12 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RJC- 08321**, respecto de la sociedad **EL PUNTO DE NISSAN S.A.S.**, identificada con el NIT. 900591148-0, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR con el trámite la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RJC-08321**, respecto del proponente **JORGE ROSELY GARCÍA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.303.597, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponentes **JORGE ROSELY GARCÍA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.303.597 y a la sociedad **EL PUNTO DE NISSAN S.A.S.**, identificada con el NIT. 900591148-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

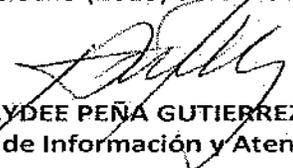
ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a inactivar a la sociedad proponente **EL PUNTO DE NISSAN S.A.S.** del Catastro Minero Colombiano - CMC, en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RJC-08321** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo.

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO

Experto Encargado de las Funciones de Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargó S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



ED-VCT-GIAM-00793

EDICTO No. GIAM-00793-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RJC-08161** se ha proferido **Resolución No. 001042** de junio 12 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **RJC-08161**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA.- SERINB LTDA**, identificada NIT. 900210295-1, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

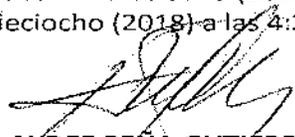
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO

Experto Encargado de las Funciones de Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MJS7-P-004-F-006 / V2

www.mim.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00794

EDICTO No. GIAM-00794-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RJ7-08022** se ha proferido **Resolución No. 001055 de junio 12 de 2018** y en su parte resolutoria dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RJ7-08022**, respecto de la sociedad **ASEO REGIONAL S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT. 900031281-0, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR con el trámite la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RJ7-08022**, respecto del proponente **JORGE ENRIQUE PINZON ROZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.319.950, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JORGE ENRIQUE PINZON ROZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.319.950, y a la sociedad **ASEO REGIONAL S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT. 900031281-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

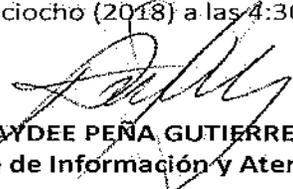
ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a inactivar a la sociedad proponente **ASEO REGIONAL S.A. E.S.P.** del Catastro Minero Colombiano - CMC, en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RJ7-08022** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO

Experto Encargado de las Funciones de Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.ainm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00795

EDICTO No. GIAM-00795-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PE2-11181** se ha proferido **Resolución No. 001056** de junio 12 de 2018 y en su parte resolutoria dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **PE2-11181** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JAIME ROBERTO ANTO MAROSO PONTIGGIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.875.304, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 26 del Código de Minas.

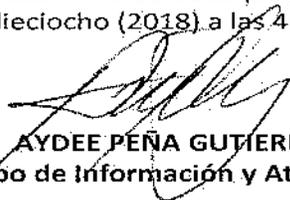
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO

Experto Encargado de las Funciones de Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00796

EDICTO No. GIAM-00796-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **HHH-10322X** se ha proferido **Resolución No. 001048 de junio 12 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **HHH-10322X**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JOSE VICENTE CARO SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.772, **GEREMÍAS SAGAL TRUJILLO**, identificado con cédula de extranjería No. 206.756 y **PAUL ANTONIO RODRIGUEZ BRITTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.155.495, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

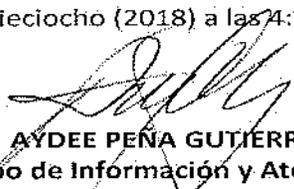
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO

Experto Encargado de las Funciones de Gerente de Proyectos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

M157-P-004-F-006 / V2

www.amin.gov.co

EDICTO No. GIAM-00797-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **IEG-09091** se ha proferido **Resolución No. 000575** de **junio 12 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

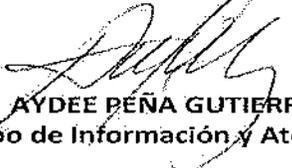
ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. **IEG-09091** solicitada mediante radicado No. 20179020261452 del 18 de septiembre de 2017 por la sociedad **MINERALES DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con Nit No. 9000399989, a favor de los señores **FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.675, **GILDARDO GIRALDO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.763 y **CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.203, y **LEON DARIO VELEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.705.558 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente del presente pronunciamiento al representante legal de la sociedad **MINERALES DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con Nit. 9000399989, quien haga sus veces, y a los señores **FRANCISCO JAVIER GIRALDO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.675, **GILDARDO GIRALDO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.763 y **CARLOS ARTURO GIRALDO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.203, y **LEON DARIO VELEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.705.558, en calidad de tercera interesada o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.